15 de julio de 1905.
Patente 4,746.
Richard Henry Goldsborough.—Turbinas.

———

15 de julio de 1905.
Patente 4,747.
Richard Henry Goldsborough.—Sistema de turbinas compuestas, ó de doble acción.

———

15 de julio de 1905.
Patente 4,748.
Richard Henry Goldsborongh —Turbinas

———

15 de julio de 1905.
Patente 4,749.
Richard Henry Goldsborough.—Turbinas.

———

15 de julio de 1905.
Patente 4,750.
Alberto D. Fossum y Comp.—Mejoras en una cacerola.

———

15 de julio de 1905.
Patente 4,751.
Baldomero de la Prida.—Aparato de madera para tejidos de punto.

———

15 de julio de 1905.
Patente 4,752.
Alfred Smallwood.—Mejoras en aparato, y método para generar y aplicar calor á las calderas, hornos y sus similares.

15 de julio de 1905.
Patente 4,753.
Josef Bim.—Mejoras en los mecanismos para abastecer la trama en los telares.

———

17 de julio de 1905.
Expediente 5,766.
Balsa hermanos.—Marca «Flor de Balsa,» puros.

———

20 de julio de 1905.
Patente 4,754.
E. Greeff, A. Tilt y C. C. Rossire.—Procedimiento mejorado para extraer caoutchouc de las plantas familia ortigas.

———

20 de julio de 1905.
Patente 4,755.
E. F. Greeff, A. Tilt y C. C. Rossire.—Máquina para descortezar.

———

20 de julio de 1905.
Patente 4,756.
Simón Lake.—Mejoras en mecanismos de abastecimiento de aire para buques submarinos.

———

20 de julio de 1905.
Patente 4,757.
Simón Lake.—Mejoras en buques submarinos.

———

20 de julio de 1905.
Patente 4,758.
Simón Lake.—Mejoras en chimeneas telescópicas para buques submarinos.

20 de julio de 1905.
Patente 4,759.
James Cornelius Smith.—Mejoras en el procedimiento de fabricación de explosivos, y el producto resultante del mismo.

———

20 de julio de 1905.
Patente 4,760.
Norman Rogers Smith.—Forma mejorada en máquinas rotatorias.

———

20 de julio de 1905.
Patente 4,761.
Juan Castells. — Procedimiento para obtener una pasta para la industria de engomados del algodón.

———

20 de julio de 1905.
Patente 4,762.
Manuel Elguero.—Nuevo sistema de pavimentos, «Macadam Asfáltico.»

———

20 de julio de 1905.
Patente 4,763.
John Laing Weller.—Mejoras en los postes para transmisión eléctrica.

———

20 de julio de 1905.
Patente 4,764.
Paul Maurisse.—Calderas de vapor.

20 de julio de 1905.
Patente 4,765.
Pelegrín Meléndez.—Aparato destilador urinario, aplicable á camas y cunas de todas clases.

———

21 de julio de 1905.
Expediente 5,750.
El Salvador, S. A.—Marca «The Eagle,» hilos para coser.

———

21 de julio de 1905.
Expediente 5,751.
El Salvador, S A.—Marca de hilos para coser.

———

21 de julio de 1905.
Expediente 5,752.
El Salvador, S. A.—Marca «El Águila,» hilos para coser.

———

21 de julio de 1905.
Expediente 5,782.
S. Casal.—Marca «B. B. B.,» toda clase de artículos naturales é industriales, del país ó extranjeros.

———

21 de julio de 1905.
Expediente 5,783.
S. Casal.— Marca «Ederra,» vinos tintos y blancos para mesa.

———

21 de julio de 1905.
Expediente 5,784.
S. Casal.—Marca «Bodegas Bil-

baínas,» vinos tintos y blancos para mesa.

———

SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de diez pesos ($10.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Joaquín Baranda Mac Gregor, en la del Sr. D. Jenaro Cervera V., sobre el arrendamiento de la Salina de santa Clara, ubicada en los terrenos de Temaz, del Estado de Yucatán

Art. 1° El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. D. Jenaro Cervera V., la salina de santa Clara, ubicada en los terrenos de Temax, del Estado de Yucatán.

Art. 2° El objeto de este arrendamiento es que el Sr. Cervera V. establezca las obras necesarias para la cristalización de la sal y explotación de ella.

Art. 3° El plazo del arrendamiento es de siete años, contados desde la fecha de este contrato.

Art. 4° El concesionario pagará en la jefatura de Hacienda de Mérida, cuarenta centavos ($0.40) por cada tonelada de sal que explote, comprometiéndose á explotar, por lo menos, seiscientas toneladas anuales (600), á partir del primer año de explotación.

Art. 5° El concesionario se compromete á presentar á la secretaría de Fomento, dentro de tres meses de la fecha de este contrato, los planos de las obras que pretenda establecer, para la formación de las salinas, y dentro de los tres meses de la fecha de la aprobación de dichos planos, procederá á dar principio á la ejecución de dichas obras, debiendo comenzarse la explotación, á más tardar, á los siete meses de la misma fecha.

Art. 6° El concesionario garantizará el cumplimienso de las obligaciones que le impone el presente contrato, con un depósito de un mil pesos ($1,000 00), en bonos de la Deuda Consolidada, que deberá constituir en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días de la promulgación de este contrato.

Art. 7° El arrendatario no podrá alegar, en ningún tiempo, derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención ó de cualquiera otra naturaleza, á las salinas existentes ó á las que él establezca en los terrenos que se le arriendan, las cuales deberán volver á la posesión de la nación, sin demora alguna, á la terminación del plazo del arrendamiento

Art. 8° El permiso que se le concede por el presente contrato al Sr. D. Jenaro Cervera V. para el establecimiento y explotación de salinas en terrenos de Temax, no lo autoriza para efectuar ningún otro género de explotación.

Art. 9° El concesionario podrá traspasar el presente contrato, previo permiso de la secretaría de Fomento, siempre que el cesionario se comprometa á cumplir todas y cada una de las obligaciones que impone el presente contrato. Por ningún motivo podrá traspasarlo á ningún gobierno ó Estado extranjero ni agente de ellos, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido, y caducando, por sólo ese hecho, el presente contrato.

Art. 10° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de que habla el art. 6°, dentro de la fecha que en el mismo se indica, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer el pago de la cuota que se fija como precio del arrendamiento.

II. Por no explotar, por lo menos 600 toneladas anuales de sal.

III. Por no presentar los planos y dar principio á la ejecución de las obras y á la explotación en los plazos que se fijan en el art. 5°.

IV. Por traspasar su contrato sin los requisitos que establece el art. 9°

V. Por traspasarlo á un gobierno ó Estado extranjero ó agente de ellos, ó por admitirlos como socios.

VI. Por incurrir el concesionario en la infracción de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, ó por defraudar los intereses fiscales.

La caducidad será declarada administrativamente, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito de garantía, sin perjuicio de las penas en que hubiere incurrido; y en el caso del inciso V, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, el concesionario perderá todas las herramientas, utensilios y demás implementos relacionados con la explotación.

Art. 11° El concesionario, así como los cesionarios en su caso, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando ambos ó alguno de ellos fuesen extranjeros, y no tendrán más derechos y medios de hacerlos valer, que los que las leyes de la república conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en los asuntos relacionados con el presente contrato los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12° Las estampillas de este contrato, serán pagadas por el interesado.

Eshecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría.—J. Baranda Mac Gregor.*

Es copia. México, 23 de agosto de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

———

24 de julio de 1905.
Expediente 5,776.

Juan Castells.—Marca «Preparado,» hilaza ó telas.

———

24 de julio de 1905.
Expediente 5,789.

Chalón hermanos.—Marca «Lo que usted guste,» vinos y licores.

24 de julio de 1905.

Expediente 5,791.

Compañía Cigarrera Mexicana, S. A.—Marca «El Tabaco,» cigarros.

———

24 de julio de 1905.

Expediente 5,793.

Francisco Leo.—Nombre Comercial «Relojería Suiza.»

———

24 de julio de 1905.

Expediente 5,794.

La Panificadora Mexicana, S. A. —Nombre Comercial, «Al Mejor Pan.»

———

24 de julio de 1905.

Expediente 5,795.

La Panificadora Mexicana, S. A. —Nombre Comercial, «Al Mejor Pan.»

———

24 de julio de 1905.

Expediente 5,796.

La Panificadora Mexicana, S. A.—Nombre comercial «Al Mejor Pan.»

———

24 de julio de 1905.

Expediente 5,797.

La Panificadora Mexicana, S. A.—Nombre comercial «Al Mejor Pan.»

24 de julio de 1905.

Expediente 5,798.

La Panificadora Mexicana, S. A.—Nombre comercial «Al Mejor Pan.»

———

24 de julio de 1905.

Expediente 5,799.

La Panificadora Mexicana, S. A.—Nombre comercial «Al Mejor Pan».

———

24 de julio de 1905.

Expediente 5,800

La Panificadora Mexicana, S. A.—Nombre comercial «Al Mejor Pan.»

———

24 de julio de 1905.

Expediente 5,801.

La Panificadora Mexicana, S. A.—Nombre comercial «Al Mejor Pan.»

———

24 de julio de 1905.

Expediente 5,802.

La Panificadora Mexicana, S. A.—Nombre comercial «Al Mejor Pan.»

———

24 de julio de 1905.

Expediente 5,803.

La Panificadora Mexicana, S. A —Nombre comercial «Al Mejor Pan.»

24 de julio de 1905.

Expediente 5,804.

La Panificadora Mexicana, S. A.—Nombre comercial «Al Mejor Pan.»

———

24 de julio de 1905

Expediente 5,805.

La Panificadora Mexi ana, S. A.—Nombre comercial «Al Mejor Pan.»

———

24 de julio de 1905.

Expediente 5,813.

Andrés H. Jenkins.—Nombre comercial «Tabaquerías Unidas (United Cigar Store of Mexico),» usado en la «Casa Comercial Cigarrera.»

———

26 de julio de 1905.

Expediente 5,790.

The British y Benington's Tea Trading Association, Limited.—Marca «Blue Cross,» te de todas clases.

———

SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de cuarenta y siete pesos setenta centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. George H. Hewett, apoderado de «The Stanford Manufacturing Company,» para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una parción de terreno nacional ubicada en el territorio de Quintana Roo.

Art. 1° Se autoriza á la Compañía Manufacturera de Stanford, para que, conforme á lo dispuesto en los arts. 18° y 19° de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales, y sin perjuicio de tercero, pueda hacer la explotación de maderas de caoba, cedro, tinte y de construcción, y la extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicada en el territorio de Quintana Roo, en una superficie aproximada de 192,000 hectáreas, y cuyos linderos son:

Partiendo de un punto situado en la margen izquierda del río Hondo, á cuatro kilometros al Norte del punto en que la vía construída por la Compañía Manufacturera de Stanford, toca la misma margen del río Hondo; de este punto, en línea recta hacia el Oeste, y paralelamente al eje de la mencionada vía, hasta encontrar el lindero entre el Estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo; de esta intersección se sigue hacia el Sur, sobre la línea divisoria entre el territorio de Quintana Roo y el Estado de Campeche, hasta un punto situado á cuatro kilometros de la línea divisoria entre México y Guatemala; de este punto se sigue hasta el Este el paralelo que corre cuatro kilometros al Norte del